

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA CREACIÓN DE LA AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (A.V.A.P.)

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2005, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 14 de junio de 2005 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Ilma. Sra. Subsecretaria de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (A.V.A.P.), a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitió a este organismo la Memoria Económica de inicio de actividad de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Política Industrial, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 27 de junio de 2005, se reunió en Castellón, en sesión de trabajo, la Comisión de Política Industrial, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 11 de julio de 2005 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, 4 Capítulos con 14 Artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de esta Ley y la creación de esta Agencia como una agencia dedicada a la evaluación y a la prospectiva de los programas universitarios, científicos y tecnológicos.

El **Capítulo I** (artículos 1 a 4) contiene las Disposiciones Generales. El **artículo 1** trata de la naturaleza de la Agencia. En el **artículo 2** se recoge el régimen jurídico. El **artículo 3** contiene los fines y funciones y el **artículo 4** versa sobre la cooperación.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)

El **Capítulo II** (artículos 5 a 8) regula los Órganos Rectores. El **artículo 5** se refiere a los órganos en general; el **artículo 6** es el relativo al Presidente; el **artículo 7** aborda el Comité de Dirección y el **artículo 8** trata del Director General.

En el **Capítulo III** (artículos 9 y 10) se recoge la Estructura Organizativa. El **artículo 9** contiene los Comités y áreas y el **artículo 10** la compensación por asistencias.

El **Capítulo IV** (artículos 11 a 13) viene a determinar el Régimen Económico y de Personal. El **artículo 11** contempla los Recursos Económicos. El **artículo 12** se refiere al Patrimonio. El **Artículo 13** contiene al Régimen Presupuestario y el **artículo 14** trata del Personal de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva.

En la **Disposición Adicional Primera**, se indica que el personal que preste servicios en la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario Valenciano u otros órganos de la administración valenciana cuyas funciones pasen a ser desempeñadas por la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, se integrará en la misma conservando la totalidad de los derechos que tuviera reconocidas, incluida la antigüedad.

En la **Disposición Adicional Segunda**, se autoriza al Gobierno Valenciano para aprobar los presupuestos de la Agencia, con carácter previo a la constitución y puesta en marcha de la misma.

La **Disposición Adicional Tercera**, modifica el artículo 7.1.b) de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario.

En la **Disposición Adicional Cuarta**, se cede a la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva el rendimiento de las tasas y precios públicos relativos a las funciones que le son propias que fueran gestionadas por la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia.

La **Disposición Transitoria Primera** indica que hasta que no se aprueba el Reglamento de la Agencia, se aplicarán las disposiciones comprendidas en el Capítulo II de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario Valenciano.

En la **Disposición Transitoria Segunda**, se recoge que hasta el inicio del ejercicio presupuestario del año 2006, el abono de las retribuciones del personal que se integre en la Agencia se efectuará con cargo a los créditos del programa presupuestario al que estuvieran adscritos previamente a su integración.

En la **Disposición Derogatoria**, se dispone que quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la ley y explícitamente el Capítulo II "La Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad" de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario Valenciano.

La **Disposición Final Primera** expone que la efectiva puesta en funcionamiento de la Agencia estará condicionada a la aprobación por el Consell de su Reglamento, que será aprobado en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley.

La **Disposición Final Segunda** contiene la subrogación en todos los bienes, derechos y obligaciones que la Generalitat, a través de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad, tuviera reconocidos para el ejercicio de las funciones que pasan a ser desempeñadas por la Agencia.

La **Disposición Final Tercera** indica que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV entiende que se debería aclarar y ampliar la Exposición de Motivos. Sería conveniente que la Exposición de Motivos de la Ley, a partir del párrafo tercero, clarificara, mucho más, los aspectos más trascendentales para el desarrollo futuro de la Comunidad Valenciana: si éstos se refieren al ámbito universitario o no. Si lo que se pretende es un ámbito de actuación que supere lo estrictamente universitario en lo científico y lo tecnológico, debería tenerse en cuenta el papel que desempeñan otras instituciones y entidades en estas materias y campos como pueden ser la actividad y funciones que desarrolla el Alto Consejo Consultivo en Investigación y Desarrollo de la Comunidad Valenciana, creado por el Decreto 190/1998, de 30 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y el Decreto 16/2000, de 8 de Febrero, del Gobierno Valenciano, que viene a regular el reglamento y funciones de dicho Consejo, que, entre otras funciones, tiene asignadas en su Capítulo V, artículo 8, apartado 1, la realización de propuestas, sugerencias y recomendaciones acerca de las necesidades y demandas en todos los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de la Comunidad Valenciana, etc.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el **artículo 3 (Fines y funciones), punto 1**, se dice textualmente:

1. A la agencia le corresponderán, en el ámbito del sistema empresarial, tecnológico, científico y universitario, las siguientes funciones:

a) El ejercicio de las funciones de acreditación y evaluación de las instituciones universitarias y del profesorado y otras actividades afines que establezca la Ley Orgánica de Universidades y demás ordenamiento jurídico vigente;

b) La evaluación de programas tecnológicos, empresariales, de investigación y de desarrollo;

c) La prospectiva y análisis de las nuevas demandas tecnológicas, científicas y universitarias de utilidad para la Comunidad Valenciana.

El CES-CV entiende que sería conveniente clarificar que pasará con las instituciones y entidades que tienen funciones similares o iguales a las que se describen en este apartado.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)

Sobre el **apartado b)** de este artículo, que aborda la evaluación de programas tecnológicos, empresariales, de investigación y de desarrollo, el CES-CV piensa que sería necesario clarificar a qué tipo de programas se refiere. Si se trata de los programas de las empresas en cooperación con la universidades o a los de las empresas en cooperación con los institutos tecnológicos, etc.

Igualmente, **en el apartado c)** que habla de la prospectiva y análisis de las nuevas demandas tecnológicas, científicas y universitarias de utilidad para la Comunidad Valenciana, sería necesario e importante, en relación con esta función, clarificar si se tendrá en cuenta el papel del Alto Consejo Consultivo en Investigación y Desarrollo de la Comunidad Valenciana o no.

En el **artículo 7 (El Comité de Dirección)**, en el **punto 3**, se dice literalmente que “Reglamentariamente se establecerá su composición, así como su régimen específico de funcionamiento que, en cualquier caso, se adecuará a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El CES-CV estima que sería conveniente que la Ley definiera la composición del Comité de Dirección, tal y como viene siendo costumbre en otras Leyes que, como en ésta, fijan órganos colegiados. Por ello, proponemos que la Ley establezca la composición del Comité de Dirección, que deberá contar con la presencia de los agentes sociales y económicos más representativos de la Comunidad Valenciana.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
M^a José Adalid Hinarejos